



## GERENCIA DE SISTEMA DE PAGOS - RESOLUCIÓN

**VISTO:** la solicitud de autorización presentada por Urutec S.A. el día 27 de agosto de 2024 para la incorporación de instituciones no participantes en la cámara de compensación como consumidores del servicio de validación de cuentas

**RESULTANDO: I)** que Urutec S.A. se encuentra autorizada para operar como Cámara de Compensación Automatizada (CCA), conforme a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° RD/68/2015 de 18 de marzo de 2015;

**II)** que con fecha 24 de noviembre de 2023, a través de la nota NR/675/2023/497, la institución consulta respecto de la conveniencia y potenciales limitantes de ofrecer el servicio de validación de cuentas a instituciones que no formen parte de la Cámara;

**III)** que la Gerencia de Sistema de Pagos responde en la nota NE/675/2040/340, de 8 de agosto de 2024, que se considera razonable que Urutec S.A. pueda ofrecer el servicio a compañías que, aunque no sean participantes de la CCA, estén dentro del perímetro de regulación y control del BCU y que, dentro de sus actividades, realicen múltiples pagos a diferentes agentes de la cadena de pagos;

**IV)** que Urutec S.A. detalló en la solicitud referida en el Visto los antecedentes respectivos y presentó documentación referida a la autorización solicitada.

**CONSIDERANDO: I)** que de acuerdo con lo dispuesto por en los literal b) del artículo 64 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, las Cámaras de Compensación Automatizada deben obtener la autorización previa de la Gerencia de Sistema de Pagos para para la incorporación de nuevos servicios;

**II)** que la Recopilación de Normas del Sistema de Pagos no establece la documentación específica a presentar para este tipo de solicitudes por lo que se está a lo que la Gerencia de Sistema de Pagos entienda conveniente para el caso;

**II)** que el departamento de Normativa y Vigilancia de la Gerencia de Sistema de Pagos, analizada la información y documentación presentada por la peticionante, entiende que las características técnicas del servicio propuesto son adecuadas, que los riesgos que genera la incorporación de nuevos consumidores se encuentran suficientemente mitigados y que los borradores de contrato presentados dan cumplimiento a lo establecido en el Resultando III.

**ATENTO:** A lo dispuesto por los artículos 19 a 21 de la Ley N° 18.573 de 13 de setiembre de 2009, al artículo 64 literal b) y siguientes de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos y a los antecedentes que lucen en el expediente N° 2023-50-1-2485;

**LA GERENCIA DE SISTEMA DE PAGOS RESUELVE:**



- 1)** Autorizar a Urutec S.A. la prestación del servicio de validación de cuentas a instituciones que, aunque no sean participantes de la Cámara de Compensación Automatizada, se encuentren dentro del perímetro de regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay.
- 2)** Notificar a Urutec S.A. de la presente resolución.

***Resolución Publicable***